CONTRATO MODIFICATORIO N.° 04 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No.02 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA-QUINDÍO Y UNIÓN TEMPORAL T.I.T SEGURIDAD ARMENIA

JESÚS EDUARDO MARTÍNEZ BERMEO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 10.290.633, de Popayán, en su calidad de Director Seccional de Administración Judicial, nombrado mediante Resolución N.° 5906 del doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025), y posesionado a través de acta del veintiocho (28) de mayo del mismo año, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA, QUINDÍO,** con NIT 800165939-0, facultado para celebrar contratos, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 numeral tercero de la Ley 270 de 1996 *Estatutaria de Administración de la Justicia*", modificado por la Ley 2430 de 2024, y, en especial por lo dispuesto en la Resolución 8909 de 2024**,** proferida por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, y quien en adelante se denominará la **ENTIDAD**, y de otra parte **UNIÓN TEMPORAL T.I.T SEGURIDAD ARMENIA,** Integrada por **TSG THE IT EXPERTS S.A.S** con un porcentaje de participación del 50% con NIT 900.994.724-3, representada legalmente por RUBEN DARIO GOMEZ VALLEJO, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.723.597, y **ITELCA S.A.S** con un porcentaje de participación del 50% con NIT 800.002.942-4, representada legalmente por NOHORA INÉS ALBORNOZ BELLO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.785.094, Unión Temporal representada legalmente por RUBÉN DARÍO GÓMEZ VALLEJO y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente modificatorio previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1) Que entre las partes se suscribió el contrato de compraventa N.° 02 de 2025, con el siguiente objeto contractual: "ADQUIRIR, INSTALAR, CONFIGURAR, Y PONER EN FUNCIONAMIENTO EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD EN LAS SEDES DE LA RAMA JUDICIAL EN LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA"

2) Que el valor del contrato, de conformidad con la cláusula cuarta, corresponde a: *"(…)* MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS ($1.117.046.094) incluido IVA, los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato".

3) Que el contrato cuenta con acta de inicio del treinta y uno 31 de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

4) Que mediante Modificatorio No. 1 se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de junio de 2026.

5) Que mediante Modificatorio No. 2 se incluyó la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual dentro de las garantías contractuales y se incorporó el NIT de la Unión Temporal en los datos generales del contrato.

6) Que mediante Modificatorio No. 3 se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de septiembre de 2026.

7) Que el supervisor del contrato mediante oficio DESAJARO26-1575 dirigido al Director Seccional con asunto *"Recomendación prórroga al contrato de compraventa COMP 02-2025, Equipos de Seguridad Electrónica.",* solicita que:

En calidad de supervisor del Contrato de Compraventa No. COMP 02 de 2025, cuyo objeto corresponde a la "Adquisición, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de equipos tecnológicos de seguridad electrónica para el fortalecimiento de la seguridad en las sedes de la Rama Judicial en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia", de manera atenta me permito recomendar la prórroga del plazo de ejecución del referido contrato hasta el 30 de noviembre de 2026, conforme a la solicitud presentada por el contratista UNIÓN TEMPORAL T.I.T. SEGURIDAD ARMENIA, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Mediante oficio fechado el 18 de septiembre de 2026 y recibido por esta supervisión el 22 de septiembre, el contratista solicita *"(…) prórroga al plazo de ejecución contractual por el término de dos (2) meses, con el propósito de fijar como nueva fecha de terminación el 30 de noviembre de 2026"*.

Argumenta el contratista, entre otros que:

> *"(…) Durante la etapa de adquisición de los equipos requeridos para la ejecución del contrato, se han presentado circunstancias externas e imprevisibles ajenas a la voluntad de la Unión Temporal, particularmente en la fabricación, importación y nacionalización de los equipos, las cuales han incidido directamente en los tiempos inicialmente proyectados para la entrega de los bienes y, por consiguiente, en las actividades posteriores de instalación, configuración, puesta en funcionamiento, pruebas funcionales e implementación de los mismos.*
> *Puntualmente para los equipos de seguridad electrónica del contrato, la compañía fabricante Hangzhou Hikvision Digital Technology Co., Ltd., ha realizado una entrega parcial de los equipos; sin embargo, informó a la Unión Temporal que los equipos faltantes se han visto afectados por circunstancias externas relacionadas con la escasez latente de componentes electrónicos esenciales en el mercado internacional y a los tiempos actuales de transporte y entrega, asimismo, el*

proveedor SONEPAR, mayorista de tecnología y gestor de importación de los gabinetes, informó que la llegada de estos equipos presenta retrasos asociados a la importación y proceso de nacionalización en Colombia"

Así mismo, manifiesta el contratista que: *"(...) HIKVISION certificó oficialmente el 14 de septiembre de 2026 que, debido a los procesos de fabricación, el saldo restante del equipamiento será entregado a partir de la tercera semana de octubre de 2026".*

De igual forma indica que: "*(...) SONEPAR comunicó el 3 de septiembre de 2026 que, debido a los tiempos para la logística en origen, el tránsito internacional y el proceso de nacionalización en Colombia, se estima disponer del material durante la tercera semana de octubre de 2026*".

Concluye el contratista informando que: "*(...) la justificación del tiempo solicitado obedece a un cálculo estrictamente técnico y matemático: Si el fabricante Hikvision despacha el último lote de equipos a partir de la tercera semana de octubre de 2026, al sumar los treinta (30) días hábiles necesarios para nacionalización, transporte a Armenia/Calarcá, instalación, configuración e integración total del sistema, el cronograma se desplaza indefectiblemente hasta el 30 de noviembre de 2026".*

De otro lado, esta supervisión, en desarrollo de las actividades de seguimiento y control a la ejecución contractual, ha podido verificar que el contrato presenta un avance global aproximado del setenta y cinco por ciento (75%), de conformidad con el cronograma de ejecución y los indicadores de seguimiento establecidos.

En lo relacionado con las actividades de instalación de ductería, canalizaciones y cableado estructurado en los Palacios de Justicia de Armenia y Calarcá, se registra un avance del cien por ciento (100%), habiéndose completado la totalidad de las labores de tendido e instalación del cableado contemplado dentro del alcance contractual.

Así mismo, el contratista ya ha realizado la entrega en sitio de una parte significativa de los equipos que conforman la solución contratada, entre ellos switches de 24 y 16 puertos, arcos detectores de metales, pasillos motorizados de una (1) y dos (2) alas, estaciones de trabajo, pantallas de visualización, lectoras biométricas, sistemas de almacenamiento NVR, lectores de código de barras y un número importante de las cámaras de videovigilancia previstas.

No obstante, a la fecha permanecen pendientes algunas actividades relacionadas con el suministro e instalación de determinadas cámaras y gabinetes, elementos necesarios para la culminación integral del objeto contractual y la puesta en funcionamiento total de la solución de seguridad electrónica contratada.

Del seguimiento efectuado a la herramienta Microsoft Project utilizada para el control y seguimiento de la ejecución contractual, y con base en los ajustes al cronograma propuestos por el contratista en atención a la solicitud de prórroga presentada, se observa lo siguiente:

Actividad	% Cumplimiento	Fecha Finalización
Planificación		
Estudios, diseños y planificación	100%	10/03/2026
Mobiliario		
Adquisición de mobiliario	100%	17/03/2026
Entrega de mobiliario	100%	16/06/2026
Equipos CCTV		
Adquisición equipos CCTV	100%	11/03/2026
Importación equipos CCTV	80%	5/11/2026
Instalación y configuración de CCTV	0%	19/11/2026
Pantallas y otros componentes seguridad		
Adquisición pantallas y otros componentes de seguridad	100%	11/03/2026
Importación pantallas y otros componentes de seguridad	80%	5/11/2026
Instalación pantallas y otros componentes de seguridad	0%	19/11/2026
Cierre Implementación		
Capacitación a usuarios definidos por la Entidad	0%	24/11/2026
Entrega de memorias técnicas, manuales y garantías	0%	25/11/2026
Formalización cierre del proyecto	0%	30/11/2026

Teniendo en cuenta que los equipos de seguridad electrónica objeto de la presente contratación continúan siendo necesarios para la Entidad, que su implementación permitirá fortalecer las condiciones de seguridad de las sedes de la Rama Judicial en este Distrito, así como el avance significativo evidenciado en la ejecución del contrato, que actualmente alcanza aproximadamente el 75% de las actividades programadas y cuenta con la entrega en sitio de cerca del 80% de los equipos contratados, esta supervisión considera procedente recomendar la prórroga del plazo de ejecución del Contrato COMP 02 de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2026, con el fin de garantizar la culminación de las actividades pendientes y la correcta instalación, configuración, integración y puesta en funcionamiento de la totalidad de la solución contratada.

Cordialmente,

ALLEN DAVID ZULUAGA MATEUS
Profesional Universitario – Supervisión COMP 02 de 2025
DSAJ Armenia

8) Que respecto a la modificación del contrato estatal, ha manifestado la Honorable Corte Constitucional[1]:

> ***"2.6.1.*** *Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.[2] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la* ***sentencia C-949 de 2001***[3]*, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[4] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*
>
> ***"(…) 2.6. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL***
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[5]

> ***2.6.2.*** *La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza* ***incompletos****, es decir,* ***(i)*** *los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y* ***(ii)*** *en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.*[6] *En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso."*

1) Que una vez analizada la solicitud presentada por la supervisión del contrato, se encuentra que la misma está justificada y que es procedente conforme los criterios legales y jurisprudenciales expuestos.

2) Que debido a lo anteriormente expuesto se procede a celebrar el presente **CONTRATO MODIFICATORIO,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula tercera "*PLAZO DEL CONTRATO*", en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista deberá ampliar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la legalización del modificatorio la garantía única de cumplimiento, conforme las modificaciones realizadas.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación alguna.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No.02 Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II[1]

[1] https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/cce-sec-gi-13eegestioncontractual08-09-2021.pdf
"La estructura de la plataforma del SECOP II maneja para todos los partícipes una serie de usuarios y contraseñas personales e intransferibles, los cuales marcan dentro la plataforma, gracias al sello de tiempo, un registro de cada acción y dato manejado por ese usuario; mecanismo válido jurídicamente que permite garantizar la información del momento (fecha, hora, minutos y segundos) en que los documentos electrónicos fueron creados, modificados, enviados y aprobados.

Las actuaciones de los usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Por consiguiente, los contratos electrónicos compuestos por mensajes de datos tienen los efectos jurídicos según las normas aplicables al negocio jurídico contenido en dichos mensajes, lo anterior en virtud del artículo 22 de la Ley 527 de 1999. Por lo cual, evite imprimir minutas de contratos y hacerlas firmar por las partes. Ya que el contrato electrónico que es aprobado/firmado por las partes a través del SECOP II está conformado por la información diligenciada en la plataforma y documentos anexos que las partes consideren pertinentes con el fin de, no duplicar la información.